Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00085-00**
DEMANDANTE: **PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO**
DEMANDADO: **H.I. DE BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO**

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclarar el hecho sexto, en cuanto al inmueble mencionado, pues aquel no se corresponde con el que es objeto de la demanda de pertenencia, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4° del artículo 82 *Ibídem*.

2. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, allegar las pruebas digitales en una calidad óptima comoquiera que las digitalizaciones incorporadas de una gran cantidad de documentos, son verdaderamente ininteligibles.

3. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibídem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avaluó catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que el documento arrimado como prueba del avalúo catastral del presente año, fue remitido de tal manera que no da certeza de la información contenida, por la baja calidad de la imagen.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibídem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, incluyendo, área, ubicación, matrícula inmobiliaria y demás datos necesarios para la identificación idónea del predio.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

CFA

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09e11d5d7ed4b843c6423182dfd6127ac1fe14e04cc9f2b1dfeea3b6ce25013**
Documento generado en 04/08/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA